

La Plata, 8 de Febrero de 2005.

Visto el expediente N° 2335-765/05 por el cual se tramitan actuaciones relacionadas con el Revalúo General dispuesto por la [Ley 13.297](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 40° de la citada Ley ordena la realización del Revalúo General de la tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en plantas urbana y suburbana y autoriza a este Ministerio de Economía a constituir las Comisiones Asesoras por cada Partido, previstas en el artículo 60° de la [Ley 10.707](#);

Que en virtud de ello, y para dar principio de ejecución al operativo revaluatorio, corresponde la formación de las referidas Comisiones Asesoras a los efectos contemplados en el artículo 61° de la Ley 10.707;

Que siendo la Dirección Provincial de Catastro Territorial el organismo a cuyo cargo está la determinación de los valores básicos de la tierra libre de mejoras, conforme lo normado en el artículo 59° de la prealudida norma legal, es procedente facultarla para designar a los miembros que integrarán las referidas Comisiones Asesoras en representación de este Ministerio, así como también determinar las pautas para su funcionamiento;

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Constituir las Comisiones Asesoras por Partido, a efectos de considerar los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de las plantas urbana y suburbana a partir del 7 de febrero de 2005.

Artículo 2°: La Dirección Provincial de Catastro Territorial designará los representantes de este Ministerio. Asimismo propondrá las entidades significativas para los intereses locales a que se refiere el artículo 60° de la Ley 10.707, y requerirá a estas la nominación de sus representantes.

Artículo 3°: Requerir al Departamento Ejecutivo y al Honorable Consejo Deliberante de cada Partido la designación de sus representantes, a efectos de integrar la Comisión Asesora respectiva. De igual modo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo representante distrital integrará la Comisión.

Artículo 4°: Las Comisiones Asesoras que se constituyan por la presente, podrán sesionar validamente con un mínimo de cuatro (4) miembros. La Dirección Provincial de Catastro Territorial propondrá las pautas mínimas a que dichas Comisiones ajustarán su funcionamiento.

Artículo 5°: Las Comisiones Asesoras a que se refiere al artículo anterior deberán cumplir su cometido dentro del plazo de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de su integración. Vencido dicho término se considerarán aceptados los valores propuestos por el Organismo Catastral.

Artículo 2°: Regístrese; publíquese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese.

**Lic. Gerardo Adrián OTERO
Ministro de Economía de la Pcia. de Bs. As.**